

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0083-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
MGS. JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALÁN
DIRECTOR GENERAL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (...)*.”;

Que el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.*”;

Que el artículo 366 de la Norma Suprema, prescribe: “*El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud. (...)*.”;

Que el artículo 370 de la Carta Fundamental, determina: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)*.”;

Que el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.*”;

Que el artículo 9 del Código ibídem, determina: “*Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...)*.”;

Que el artículo 7 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “*PROTECCIÓN A LOS DISCAPACITADOS.- La protección a los discapacitados no afiliados al Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados tendrá el carácter de una prestación asistencial, financiada exclusivamente con la contribución obligatoria del Estado, en las condiciones que determinará el*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0083-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

Reglamento General de esta Ley.”;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: “*NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional. (...)*.”;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.*”; por su parte, el artículo 32 establece los deberes y atribuciones del Director General; y, el artículo 33, prevé: “*El Director General se someterá a los mismos requisitos, inhabilidades y prohibiciones señalados en el artículo 29 de esta Ley para los miembros del Consejo Directivo. No podrá ejercer otro cargo o función, privada o pública, salvo la cátedra universitaria. Solo podrá otorgar poderes especiales dentro del límite de su competencia y, más allá de ella, deberá obtener previamente la autorización del Consejo Directivo.*”;

Que el segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad social, establece que: “*En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.*”

Que el artículo 55 del Reglamento de Relacionamento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, de la Red Privada Complementaria - RPC y el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito - SPPAT; y, su Reconocimiento Económico; establece: “*Las entidades financiadoras/aseguradoras de cada subsistema de la RPIS, reconocerán el valor de las prestaciones que se hayan otorgado a sus beneficiarios con base en los trámites que se remitan mensualmente, por parte de cada prestador de servicios de salud. (...)*.”;

Que el numeral 1.2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye al Director General del IESS, entre otras, la facultad de: “*(...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo (...)*.”;

Que el numeral 3.1.3 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, entre otras responsabilidades la de: “*a) Administrar el Seguro General de Salud Individual y Familiar y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al afiliado y beneficiarios*”; “*rr) Establecer Acciones que permitan mantener el equilibrio del fondo del Seguro General de Salud individual y Familiar*”;

Que el numeral 3.1.3.1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: “*r) Desarrollar estrategias que permitan el control y seguimiento de los diferentes valores recuperables del seguro de salud; s) Coordinar con las diferentes instancias internas y externas los procesos que permitan implementar los procedimientos de responsabilidad patronal, recuperación en aplicación a la Ley Orgánica que regula a las Compañías de Salud Prepagada y coberturas*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0083-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

compartidas de la Red Pública Integral de Salud, y otros conceptos”;

Que el numeral 3.1.3.5 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: “f) *Administrar, consolidar y evaluar el ciclo presupuestario y contable de la Administradora y del Fondo Prestacional del Seguro*”; “g) *Consolidar y evaluar la facturación de las unidades médicas y de los prestadores externos del IESS*”; “j) *Proponer los lineamientos para la asignación y ejecución de recursos financieros para las unidades médicas del IESS y para la compra de servicios a prestadores externos*”; “o) *Consolidar y evaluar la facturación de las unidades médicas y de los prestadores externos del IESS*”; “r) *Autorizar los pagos generados por los gastos operacionales de la Administradora y los gastos prestacionales del Fondo en el nivel central*”;

Que el numeral 3.1.4 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección del Seguro Social Campesino, entre otras responsabilidades la de: “a) *Administrar y dirigir el Seguro Social Campesino ejecutando políticas públicas para controlar el cumplimiento del plan de beneficios al afiliado y beneficiarios, en las prestaciones de salud y económicas, con sujeción a la Ley de Seguridad Social y la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS*”;

Que el numeral 3.1.4.2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional de Prestaciones de Salud del Seguro Social Campesino, entre otras responsabilidades la de: “l. *Controlar, supervisar y evaluar los procesos de prestaciones de salud y la calidad de la atención; conforme lo establece la Ley de Seguridad Social y la normativa vigente; en los procesos desconcentrados del seguro social campesino; en coordinación con las unidades correspondientes*”;

Que el numeral 3.1.4.3 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro Social Campesino, entre otras responsabilidades la de: “d. *Autorizar los pagos generados por los gastos operacionales de la Administradora y los gastos prestacionales del Fondo del nivel central Seguro Especializado*”; “g. *Administrar el ciclo presupuestario de la administradora y del fondo del nivel central del Seguro Especializado*”;

Que el numeral 4.1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, entre otras responsabilidades la de: “l) *Coordinar con los responsables de los sistemas especializados la entrega recepción de la información financiera depurada, a fin de que el registro contable cumpla con los principios de contabilidad aplicable y generalmente aceptados*”;

Que el numeral 4.1.4 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional de Supervisión de la Rentabilidad de los Fondos Previsionales, entre otras responsabilidades la de: “i) *Controlar y gestionar las contribuciones a cargo del Estado*”;

Que el numeral 5.5 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección Nacional de Procesos, entre otras responsabilidades la de: “(...) b) *Diseñar, implementar y evaluar el sistema de gestión por procesos en el IESS; (...)*”;

Que el numeral 6.2.4 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud / Unidad Provincial de Prestaciones

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0083-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

del Seguro de Salud, de la Gestión de Aseguramiento del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: “i) *Gestionar los procesos de recuperación de fondos del seguro de salud en su jurisdicción a nivel interno y externo*”, “j) *Controlar la aplicación de los lineamientos y normativa creada para la recuperación de fondos del seguro de salud*”;

Que el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, otorga atribuciones generales a todas las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Nacionales y Coordinaciones Nacionales, entre otras, la siguiente: “(...) i) *Implementar y gestionar políticas, normas, procedimientos, proyectos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS en el ámbito de su competencia; (...)*”;

Que con Resolución Administrativa No. IESS-DG-2023-0036-R de 11 de septiembre de 2023, el entonces Director General del IESS, expidió la “*Modelo de Gestión de Procesos*”, en el punto: “5.2. *Plan de Comunicación Continuo de la Gestión de Procesos*”, señala: “*Una vez se haya cumplido con la difusión de los documentos de procesos aprobados, el responsable del proceso remitirá las evidencias a la Dirección Nacional de Procesos como constancia de las acciones ejecutadas y publicará sus documentos de procesos en la Intranet institucional para acceso de los servidores.*”;

Que mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS de 08 de abril de 2026, se registró la designación del Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que mediante memorando Nro. IESS-DNPR-2026-0244-M de 01 de junio de 2026, la Directora Nacional de Procesos, solicitó al Director General la aprobación del “*Manual de Proceso de Recuperación de Fondos por Concepto de Deuda del Estado por las Prestaciones de Salud*”, versión 1.0, código RV-P04; y sus respectivos formatos y anexos; y,

Que La Procuraduría General del IESS, a través de su gestión interna, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, mediante memorando No. IESS-SDNAL-2026-0778-M de 16 de junio de 2026, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) *del análisis desarrollado a la Resolución C.D. 535, en observancia del principio de legalidad que rige para la administración pública, y por encontrarse dentro del procedimiento establecido en el marco jurídico aplicable, se verifica que no existe impedimento legal para la expedición del presente manual, por tanto, se recomienda a usted señor director general, salvo su mejor criterio, suscribir el MANUAL DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE FONDOS POR CONCEPTO DE DEUDA DEL ESTADO POR LAS PRESTACIONES DE SALUD, versión 1.0; así como, la resolución administrativa para su expedición.*”

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 30, 32 y 33 de la Ley de Seguridad Social, el artículo 10, subnumeral 1.2, letra f) del Reglamento Orgánico Funcional Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y expedir el “*Manual de Proceso de Recuperación de Fondos por Concepto de Deuda del Estado por las Prestaciones de Salud*”, versión 1.0, código RV-P04, el mismo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0083-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Seguro Social Campesino, la Dirección Nacional de Gestión Financiera y la Subdirección Nacional de Gestión Documental efectuarán la difusión del “*Manual de Proceso de Recuperación de Fondos por Concepto de Deuda del Estado por las Prestaciones de Salud*”, versión 1.0, código RV-P04, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Seguro Social Campesino y la Dirección Nacional de Gestión Financiera realizarán la implementación del “*Manual de Proceso de Recuperación de Fondos por Concepto de Deuda del Estado por las Prestaciones de Salud*”, versión 1.0, código RV-P04, en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, Dirección del Seguro Social Campesino presentarán en el término de quince (15) días a partir de la fecha de aprobación del presente instrumento, a la Dirección General, el proyecto de Resolución Administrativa para conformar la Comisión de Recuperación de Deuda del Estado por prestaciones de salud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento técnico de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución y al “*Manual de Proceso de Recuperación de Fondos por Concepto de Deuda del Estado por las Prestaciones de Salud*”, versión 1.0, código RV-P04.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,
SUBROGANTE**

Referencias:

- IESS-SDNAL-2026-0778-M

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0083-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

Anexos:

- rv-p04-a01_diagrama_de_flujo.pdf
- rv-p04-f01_matriz_prestaciones_salud_estado.xls
- rv-p04_recuperación_deuda_del_estado_prestaciones_de_salud0775974001781221672-signed.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Ana Cristina Herrera Toledo
Directora Nacional de Procesos

-

María José Amores Oleas
Subdirectora Nacional de Gestión Documental

Señor Abogado
Jorge Francisco López Murillo
Subdirector Nacional de Asesoría Legal

Señor Magíster
Marcelo Michael Mendoza Molina
Abogado

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

mm/da